

INDICACIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO DE BAJA TENSIÓN Y POTENCIA HASTA 500 KW EN EL TRAMITADOR PUES

La Mesa para el Autoconsumo de Andalucía es el instrumento concebido por la Junta de Andalucía como punto de contacto entre la Administración autonómica y el sector empresarial para potenciar el desarrollo del autoconsumo en Andalucía, que coordina la Agencia Andaluza de la Energía. Su funcionamiento se basa en 6 grupos de trabajo, entre los que se encuentra el de Tramitación, que tiene entre sus objetivos mejorar y agilizar los trámites necesarios para la ejecución y puesta en marcha de una instalación de autoconsumo.

En el seno de este grupo, se ha realizado un **análisis de identificación de los errores más frecuentes que se producen al registrar estas instalaciones en el aplicativo telemático PUES.**

Fruto de este trabajo, a continuación, se detallan una serie de **indicaciones** orientadas a **evitar posibles equivocaciones y facilitar la correcta cumplimentación del formulario PUES** para registrar las instalaciones de autoconsumo de baja tensión y potencia hasta 500 kW por parte de las personas intervinientes en este procedimiento:

1. En el caso de que se quieran **comunicar ampliaciones o modificaciones de una instalación de autoconsumo previamente registrada**, deberá mantenerse el mismo número de registro RBT y el mismo CAU con el que se dio de alta inicialmente la instalación. Para ello, debe elegirse, en el *apartado 2. Tipo de comunicación* de la comunicación de puesta en servicio de instalaciones, la opción “Ampliación/Modificación”, indicando el número de registro RBT de la instalación a ampliar o modificar.

i 2. TIPO DE COMUNICACIÓN

Instalación LIBERALIZADA (Grupo II según Decreto 59/2005)

Puesta en funcionamiento

Nueva Ampliación/Modificación Baja

Nº de instalaciones:
(campo calculado)

Nº Registro Especial:
(comunicación de "ampliación/modificación" o "baja")

Debe evitarse la práctica de dar de alta como nueva instalación una instalación previamente registrada.

En ningún caso debe haber más de un RBT de alta para una misma instalación. De haberse realizado varias altas de una misma instalación, se deberá proceder a la baja de los registros duplicados incorrectos. Para ello, debe elegirse, en el *apartado 2. Tipo de comunicación* de la comunicación de puesta en servicio de instalaciones, la opción “Baja”, indicando el número de registro RBT de la instalación que se quiere dar de baja.

2. TIPO DE COMUNICACIÓN

Instalación **LIBERALIZADA** (Grupo II según Decreto 59/2005)

Puesta en funcionamiento
 Nueva Ampliación/Modificación Baja

Nº de instalaciones:
 (campo calculado)

Nº Registro Especial:
 (comunicación de "ampliación/modificación" o "baja")

2. En una misma ficha no se puede dar de alta una instalación de autoconsumo y una instalación de recarga (aunque esté vinculada). Por ello, debe marcarse que "No" es una instalación de recarga de vehículo eléctrico.

¿Se trata de una instalación de recarga de vehículo eléctrico?

Si No

¿Se trata de una instalación de generación en régimen de autoconsumo?

Si No

CAU(*):

3. El **TIPO** de instalación asociado a las instalaciones de autoconsumo es **C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR**.

C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR

Potencia <= 10 KW.

Potencia 10 < potencia <= 25 kW

Intemperie potencia > 25 kW

No intemperie potencia > 25 kW

4. Al seleccionar el **SUBTIPO**, se deberá marcar la opción cuyo rango de potencia incluya la potencia total de la instalación a registrar. Por ejemplo, una instalación fotovoltaica de 30 kW será del tipo "Intemperie potencia > 25 kW".

C.3. GENERADORES CONECTADOS A RED INTERIOR O EXTERIOR

Potencia <= 10 KW.

Potencia 10 < potencia <= 25 kW

Intemperie potencia > 25 kW

No intemperie potencia > 25 kW

5. En el caso de tratarse de una instalación de **autoconsumo colectivo**, se rellenará y presentará una **única ficha**, en la que se indicarán los consumidores asociados a dicho autoconsumo.

En caso de instalaciones de generación en régimen de autoconsumo:

Tipo: Individual **Colectivo**

Nuevo Usuario

Usuarios por puntos de suministro

En ningún caso se realizará en PUES un alta por cada consumidor asociado.

6. Es muy importante que se rellenen correctamente todos los datos solicitados en el formulario, prestando **especial atención al CUPS y al CAU introducidos**, asegurándose de que son los que corresponden, ya que, de lo contrario, pueden generarse, entre otros, problemas importantes en la activación del autoconsumo.
7. Hay que asegurarse de elegir la **tecnología de generación correcta** (en el caso de fotovoltaica se deberá seleccionar b.1.1. Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica. Para otras tecnologías puede consultarse la tabla de códigos que figura al final de la ficha).

Con excedentes sin compensación varios cont

En el caso de tener Servicios Auxiliares (Art. 3 RD244/2019) CUPS del mismo:

Esquema de medida (Art. 10 RD244/2019) (*): **Equipo de medida bidireccional en punto frontera**

Tecnología de generación (Art.2 RD 413/2014): **b.1.1** ✓

Potencia instalada de generación (Art.3 RD 244/2019): **b.1.1**

¿Dispone de instalación de almacenamiento? (*): **b.1.2**

Potencia instalada de salida (kW): **b.2.1**

b.2.2

TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN (según RD413/2014)

- b.1.1 Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.
 - b.1.2 Instalaciones que únicamente utilicen procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad.
 - b.2.1 Instalaciones eólicas ubicadas en tierra.
 - b.2.2 Instalaciones eólicas ubicadas en espacios marinos, que incluyen tanto las aguas interiores como el mar territorial.
 - b.3 Instalaciones que únicamente utilicen como energía primaria la geotérmica, hidrotérmica, aerotérmica, la de las olas, la de las mareas, la de las rocas calientes y secas, la oceanotérmica y la energía de las corrientes marinas.
 - b.4.1 Centrales hidroeléctricas cuyas instalaciones hidráulicas (presa o azud, toma, canal y otras) hayan sido construidas exclusivamente para uso hidroeléctrico.
 - b.4.2 Centrales hidroeléctricas que hayan sido construidas en infraestructuras existentes (presas, canales o conducciones) o dedicadas a otros usos distintos al hidroeléctrico.
 - b.6 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes >90%.
 - b.7.1 Instalaciones que empleen como combustible principal el biogás de vertederos controlados. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás generado en digestores.
 - b.7.2 Instalaciones que empleen como combustible principal biolíquidos o el biogás generado en digestores procedente de cultivos energéticos o de restos agrícolas, de deyecciones ganaderas, de residuos biodegradables de instalaciones industriales, de residuos domiciliarios o similares, de lodos de depuración de aguas residuales u otros para los cuales sea de aplicación el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión. Estas instalaciones podrán abastecerse con hasta un 50 por ciento de energía primaria procedente de biogás de vertederos controlados.
 - b.8 Centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola o forestal en los términos que figuran en el anexo I. >90%
 - c.1 Centrales que utilicen como combustible principal residuos domésticos y similares.
 - c.2 Centrales que utilicen como combustible principal otros residuos no contemplados en el grupo c.1, combustibles de los grupos b.6, b.7 y b.8 cuando no cumplan con los límites de consumo establecidos
 - c.3 Centrales que a la entrada en vigor de este real decreto estuvieran acogidas a la categoría c) grupo c.4 prevista en el artículo 2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.
 - a.1.1 Cogeneraciones que utilicen como combustible el gas natural >95%
 - a.1.2 Cogeneraciones que utilicen como combustible principal derivados de petróleo o carbón >95%
 - a.1.3 Resto de cogeneraciones
 - a.2 Instalaciones que incluyan una central que utilice energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica.
- Otros: Tecnologías no contempladas en el RD 413/2014
Sistemas híbridos renovables: Sistema en el que pueden coexistir varias tecnologías renovables.

8. Se deben **declarar los datos en las unidades indicadas**, tanto en las comunicaciones de nuevas instalaciones como en las modificaciones de instalaciones ya registradas:

- La potencia prevista o instalada del apartado “Datos de la ficha” se indicará en kilovatios (kW).

Datos de la ficha:

Actividad principal(CNAE)(1):
Actividades auxiliares a la educación

Potencia prevista o instalada(KW)(*): Uso al que se destina(*):

Tipo suministro(*): Seleccione... Tensión de suministro(V)(*): Superficie(m2):

- La tensión de suministro del apartado “Datos de la ficha” se indicará en voltios (V).

Datos de la ficha:

Actividad principal(CNAE)(1):
Actividades auxiliares a la educación

Potencia prevista o instalada(KW)(*): Uso al que se destina(*):

Tipo suministro(*): Seleccione... Tensión de suministro(V)(*): Superficie(m2):

- La potencia instalada de generación se indicará en kilovatios (kW).

Esquema de medida (Art. 10 RD244/2019) (*):

Tecnología de generación (Art.2 RD 413/2014):

Potencia instalada de generación (Art.3 RD 244/2019) (kW) (*):

¿Dispone de instalación de almacenamiento? (*) SI NO

- La potencia instalada de salida (potencia de la batería de almacenamiento) se indicará en kilovatios (kW).

¿Dispone de instalación de almacenamiento? (*) SI NO

Potencia instalada de salida (kW):

- La energía máxima almacenada (capacidad de la batería de almacenamiento) se indicará en kilovatios hora (kWh).

Energía máxima almacenada (kWh):

- La tensión de suministro incluida en “Datos del punto de suministro de consumo” se indicará en kilovoltios (kV). Cabe destacar que las unidades de este campo sufrieron un cambio en la última actualización de la ficha (antes en V), por lo que, en caso de realizar una modificación, es importante asegurarse de que el valor contenido en ese campo esté en kV, y si fuera necesario, seleccionar el valor adecuado del desplegable.

Datos del punto de suministro de consumo

CUPS del suministro(*):

Tensión de suministro(KV)(*):

Tipo de vía(*):

Nombre de la vía (*):

0,23 (kV)

0,4 (kV)

3 (kV)

6 (kV)

Conviene señalar que la tensión que se ha de indicar en ese campo es la tensión del punto de conexión de cada consumidor con la red (la que la red suministra a cada consumidor), que no tiene que coincidir necesariamente con la tensión del punto físico donde se conecta la planta de generación.

9. Si se ha marcado que **dispone de instalación de almacenamiento**, debe rellenarse la potencia instalada de salida y la energía máxima almacenada con **valores superiores a 0**.

¿Dispone de instalación de almacenamiento? (*) SI NOPotencia instalada de salida (kW): Energía máxima almacenada (kWh):

- 10. Al ampliar una instalación de autoconsumo se deberá indicar la totalidad de la potencia instalada de generación** (suma de la potencia instalada de generación ya existente y de la potencia instalada de generación ampliada) y, en caso de disponer de instalación de almacenamiento, también la totalidad de la potencia instalada de salida de almacenamiento y de la energía máxima almacenada.

Debe tenerse muy en cuenta que, si el total de la potencia instalada (sumando la potencia instalada de generación y, en caso de disponer de instalación de almacenamiento, la potencia instalada de salida del almacenamiento) supera los 500 kW, se deberán tramitar, para la ampliación, las autorizaciones (previa, de construcción y de explotación), así como aquellos otros trámites que puedan corresponder en su caso.

- 11. Se recuerda que si la potencia instalada es superior a 100 kW** (sumando la potencia instalada de generación y, en caso de disponer de almacenamiento, la potencia máxima que la batería puede aportar o potencia instalada de salida del almacenamiento) **no puede acogerse a compensación.**

La inclusión de todos los datos de forma correcta facilita la activación de los autoconsumos y evita que se generen rechazos en el registro de autoconsumo (RADNE).